

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Agosto)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio é Industria, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º En virtud de la autorización contenida en los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 13 de Julio de 1922, el artículo 9.º de la Ley de 18 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y de los niños, reformada por la de 8 de Enero de 1907, quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 9.º Se establece en favor de las mujeres asalariadas, cualesquiera que sean su edad, nacionalidad y estado civil, las prescripciones siguientes:

1.º A) No se permitirá el trabajo á las mismas durante un período de seis semanas posteriores al parto.

B) La mujer que haya entrado en el octavo mes de embarazo tendrá derecho á abandonar el trabajo cuando presente certificación médica en que se declare que el alumbramiento sobrevendrá probablemente en el término de seis semanas.

C) En cualquiera ó en ambos de los casos á que se refieren los apartados anteriores, el patrono reservará á la obrera su puesto en el trabajo durante el tiempo que esté obligada ó autorizada á dejarlo.

D) Dicha obligación del patrono

persistirá hasta un tiempo máximo de veinte semanas, en el caso de que una mujer abandone su trabajo ó permanezca ausente de él durante períodos más largos que los señalados en los apartados A) y B) con motivo de una enfermedad, que según certificado médico, sea consecuencia del embarazo ó del parto, y la incapacite para trabajar.

E) El error del Médico ó de la comadrona en el cálculo de la fecha del parto no perjudicará los derechos anteriormente reconocidos á las obreras embarazadas ó parturientas.

2.º Las mujeres que tengan hijos en el período de lactancia tendrán derecho á una hora de descanso al día, divisible en dos descansos diarios, de media hora cada uno, dentro, en todo caso, de las de trabajo, para dar el pecho á sus hijos.

Estas medias horas serán aprovechadas por las madres cuando lo juzguen conveniente, sin más trámite que participar al Director de los trabajos, al entrar en ellos, la hora que hubiesen escogido. No será en manera alguna descontable de los jornales la hora destinada á la lactancia.

3.º Durante el tiempo que, según los apartados A) y B) de la disposición 1.º del presente artículo, estén ausentes del trabajo, las obreras tendrán derecho á la asistencia gratuita de un Médico ó de una Comadrona y á una indemnización diaria suficiente para su manutención y la del niño en buenas condiciones de higiene.

Artículo 2.º Para la efectividad de los derechos que se establecen en la prescripción 3.º del artículo precedente, el Ministro de Trabajo, Comercio é Industria, antes de 31 de Marzo de 1925, dictará las normas y la reglamentación de un sistema de Caja de Seguro obligatorio, con subvención del Estado, previo informe del Instituto Nacional de Previsión, y dispondrá de las consignaciones que para ese fin figuren anualmente en los presupuestos generales del Estado.

Artículo 3.º Con carácter provisional y hasta la implantación de la Caja del Seguro obligatorio de Maternidad, á que se refiere el artículo que

antecede, cuyo estudio se encarga al Instituto Nacional de Previsión, se establece un régimen, de subsidio tutelar de la obrera que dé á luz, con arreglo á las prescripciones siguientes:

A) Consistirá el subsidio en 50 pesetas, que satisfará el Estado por mediación de los organismos que se determinan en este Real decreto.

Se concede este subsidio para costear la asistencia adecuada en el alumbramiento y para el sostenimiento de la madre y del hijo durante un mínimo de reposo obligatorio que después del parto proteja su salud.

B) Tendrán derecho á este subsidio todas las obreras ó empleadas que den á luz y reúnan las condiciones siguientes:

1.º Estar afiliada en el régimen obligatorio de retiro obrero.

2.º No abandonar al recién nacido.

3.º Abstenerse de todo trabajo durante dos semanas.

C) Se encomienda al Instituto Nacional de Previsión la administración y distribución del «Fondo inicial de Maternidad» creado para atender á estos subsidios. El Instituto lo hará en armonía con su régimen estatutario, basado en la colaboración, de Cajas regionales y provinciales.

D) Para los fines de la aplicación de los subsidios, esos organismos utilizarán á su vez las mutualidades maternales de la localidad, y en su defecto las Sociedades de Socorros mutuos ó Montepíos de los que las beneficiarias fuesen mutualistas y que, á su juicio, ofrezcan suficientes garantías.

El Instituto y sus Cajas colaboradoras fomentarán la constitución de Mutualidades maternales.

E) Este subsidio, habrá de solicitarse forzosamente dentro del plazo de tres meses, á contar del alumbramiento, de la Caja colaboradora respectiva, ó, en su defecto, del Instituto Nacional de Previsión, por medio de escrito en papel común, al que se acompañarán los siguientes documentos:

1.º Para facilitar la comprobación de la condición 1.º de la pres-

cripción B), una declaración de la fecha del padrón en que fué afiliada y organismo en que quedó asegurada.

2.º Para justificar las condiciones 2.º y 3.º de la misma prescripción una declaración escrita del Médico, Comadrona, Practicante ó del Alcalde de la localidad.

3.º Certificación de oficio (con arreglo al art. 32 de la Ley de 27 de Febrero de 1908) de inscripción del recién nacido en el Registro civil.

F) La solicitud, con su documentación correspondiente, podrá ser formulada directamente por la interesada. En la localidad donde hubiere Mutualidad Maternal, á la que pertenezca ó pudiera pertenecer la beneficiaria, y, en su defecto, Montepío ó Sociedad de Socorros mutuos donde estuviere inscrita; estos organismos harán la declaración en nombre de la interesada.

G) Para estos subsidios que inician la aplicación en España del Convenio Internacional de Protección á la mujer obrera con ocasión del parto, se aplicará desde luego el crédito de 100.000 pesetas autorizado en el artículo 32 de la vigente ley de Presupuestos.

H) Los derechos concedidos por este Real decreto tendrán efectividad á partir de 15 de Octubre de 1923.

Artículo 4.º De este Decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Santander á veintiuno de Agosto de mil novecientos veintitres. —ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio é Industria, Joaquín Chapaprieta Torregrosa.

(Gaceta del día 28 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 173.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en comunicación de fecha 22 del corriente mes, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Matirino Andrés Lanchares, contra providencia gubernativa, por la que

se desestimó la apelación que formuló el recurrente y cuarenta y cuatro vecinos más, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Astudillo, concediendo una subvención de 20.000 pesetas para la construcción de un Centro de Enseñanza, sírvase V. S. ponerlo en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de Agosto de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela».

Lo que se inserta en este BOLETÍN OFICIAL á los fines indicados.

Palencia 25 de Agosto de 1923.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

CIRCULAR NÚM. 174.

El Alcalde de Castrillo de Onielo me comunica que el vecino Filapiano Mínguez Asensio se ha presentado ante su autoridad manifestando que sobre las ocho de la noche del día 23 del actual, le ha desaparecido de la era que posee al pago de las de Abajo una mula, edad cuatro años, pelo pardo con cabos blancos (torda), alzada siete cuartas y ocho dedos, herrada solo de las manos, con cabezada de cuadra.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de citada mula, caso de ser habida, será puesta á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 25 de Agosto de 1923.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

CIRCULAR NÚM. 175.

Servicio Agronómico.—Sección de Palencia.

El párrafo 2.º del artículo 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, previene y obliga á los fabricantes y expendedores de abonos químicos á dar cuenta á la Jefatura de la Sección Agronómica en la primera quincena de cada mes, del movimiento habido en sus respectivos

almacenes ó depósitos con expresión clara y precisa de su composición; y como son varios los que dedicándose á esta industria, dejan de cumplir con tan indispensable requisito, en mi deseo de evitar los perjuicios que pudieran experimentar los que se encuentran en tal caso y cuyos nombres y demás circunstancias obran en aquellas oficinas, he acordado llamar de nuevo su atención, á fin de hacerles observar que si continúan en el incumplimiento de tal disposición, me veré obligado á imponerles la sanción de quinientas pesetas de multa á que me autoriza el citado artículo en su párrafo 3.º, con la que desde esta fecha quedan conminados.

A los Sres. Alcaldes, encargo que en sus respectivas localidades hagan llegar á conocimiento de los interesados el contenido de esta Circular, en evitación de que aleguen ignorancia.

Palencia 23 de Agosto de 1923.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Notificación.

Por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha sido impuesta con fecha 2 del actual, la multa de pesetas 17'50 que autoriza la ley Municipal, á los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que al final se relacionan, por la falta de no presentar dentro de los plazos establecidos las certificaciones de los pagos verificados en el primer trimestre de 1923-24 por el concepto de 1'20 por 100 de Pagos, habiendo acordado también dicha autoridad concederles un nuevo plazo de diez días para que remitan las expresadas certificaciones y verifiquen el ingreso en esta Tesorería de la multa impuesta, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin haber cumplido el servicio, se procederá inmediatamente á exigirles las responsabilidades que correspondan por desobediencia y falta de auxilio en sus gestiones á la Administración del Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes interesados y á la vez como notificación para el ingreso de la multa.

Palencia 21 de Agosto de 1923.—El Administrador, Salvador Herrera.

Amusco.
Berzosilla.
Boadilla de Rioseco.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Herrera de Río-Pisuerga.
Membrillar.
Población de Cerrato.
Pozuelos del Rey.
Santillana de Campos.
Valbuena de Pisuerga.
Valdespina.
Villacidaler.
Villalba de Guardo.
Villaluenga y Gaviños.
Villamartín de Campos.
Villamediana.
Villaprovedo.
Villarramiel.
Villatoquite.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

CONTADURÍA.

ESTADO que demuestra la recaudación é inversión de los fondos provinciales desde 1.º de Abril á 31 de Julio del corriente ejercicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.º, art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, se presenta á la Excm. Diputación.

<i>Existencia en 31 de Marzo</i>		63.328 81
<i>Recaudado en</i>	Abril.....	1.770 98
	Mayo.....	70.280 56
	Junio.....	71.285 35
	Julio.....	137.540 07
TOTAL PESETAS.....		344.205 77
<i>Satisfecho en</i>	Abril.....	49.289 51
	Mayo.....	57.261 93
	Junio.....	64.380 14
	Julio.....	60.653 86
TOTAL PESETAS.....		231.585 44
<i>Existencia en el día de hoy</i>		112.620 33
TOTAL IGUAL Á LO RECAUDADO..		344.205 77

Palencia 31 de Julio de 1923.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente accidental, Manuel Arija.

Sesión de 3 de Agosto de 1923

La Diputación acordó aprobar el presente Estado y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial.—El Presidente, José Nestar.—El Secretario, Mariano del Mazo.

BÁLANCE GENERAL girado á las operaciones de contabilidad realizadas desde 1.º de Abril á 31 de Julio del corriente ejercicio.

<i>Existencia en 31 de Marzo</i>		63.328 81
<i>Recaudado por</i>	Rentas.....	1.767 20
	Repartimiento.....	228.980 »
	Instrucción pública.....	21.342 »
	Beneficencia.....	7.002 38
	Extraordinarios.....	49 25
	Resultas.....	21.512 41
	Reintegros.....	223 72
TOTAL PESETAS.....		344.205 77
<i>Satisfecho por</i>	Administración provincial.....	36.012 06
	Servicios generales.....	2.254 50
	Obras obligatorias.....	19 87
	Cargas.....	39.858 63
	Instrucción pública.....	20.736 »
	Beneficencia.....	90.143 36
	Imprevistos.....	1.414 56
	Carreteras.....	15.280 61
Otros gastos.....	10.254 06	
Resultas.....	5.311 80	
TOTAL PESETAS.....		231.585 44
<i>Existencia en el día de hoy</i>		112.620 33
TOTAL IGUAL Á LO RECAUDADO..		344.205 77

Palencia 31 de Julio de 1923.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente accidental, Manuel Arija.

Sesión de 3 de Agosto de 1923.

La Diputación acordó aprobar el presente Balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial.—El Presidente, José Nestar.—El Secretario, Mariano del Mazo.

DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PALENCIA

RESUMEN de las compras realizadas por este Depósito en artículos de inmediato consumo para las atenciones de Subsistencias y Acuartelamiento en la quincena actual del mes de la fecha, verificadas á los industriales que á continuación se relacionan.

NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	Artículos.	UNIDAD	PRECIO	Cantidad comprada.	Pesetas Cts.
				Pesetas Cts.	Quintales métricos.	
D. Agustín Herrero Hernández.....	Palencia.....	Cebada.....	Quintal métrico	30	722	21660
José Gallego.....	Idem.....	Leña.....	"	4 40	178	783 20
Esteban Bermejo.....	Idem.....	Paja.....	"	7	1000	7000
Juan Román.....	Idem.....	Idem.....	"	7	680	4760
Domingo García.....	Idem.....	Cok.....	"	8 10	55	445 50
El mismo.....	Idem.....	Vegetal.....	"	16 50	5	82 50
Conceso de la Pisa.....	Idem.....	Petróleo.....	Litro.	0 90	26 litros	23 40

Palencia 23 de Agosto de 1923.—El Jefe del Depósito, Antonio Canals.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL PROVINCIA DE PALENCIA

Riqueza rústica.

Anuncios.

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Revenga de Campos que por esta Jefatura han sido aprobadas, con las modificaciones que se dan á conocer á la Junta pericial y Ayuntamiento, las características de orden geométrico de dicho término, advirtiéndoles que en el caso de haber alguna discordancia, pueden reclamar ante la Superioridad en el plazo de quince días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 72 de la Real orden de 25 de Junio de 1914.

Palencia 21 de Agosto de 1923.—P., El Ingeniero Jefe provincial, José Vales Failde.

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villovieco que por esta Jefatura han sido aprobadas, con las modificaciones que se dan á conocer á la Junta pericial y Ayuntamiento, las características de orden geométrico de dicho término, advirtiéndoles que en el caso de haber alguna discordancia, pueden reclamar ante la Superioridad en el plazo de quince días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 72 de la Real orden de 25 de Junio de 1914.

Palencia 21 de Agosto de 1923.—P., El Ingeniero Jefe provincial, José Vales Failde.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido á los propietarios del término municipal de Calzada de los Molinos para la rectificación de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio desde el día 1.º al 30 de Septiembre de 1923, en el mismo sitio y horas para que puedan concurrir á dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las penalidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 24 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R. Luís Ureña.

COMANDANCIA DE CARABINEROS

MADRID.

Don Pedro Guitart Camacho, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Madrid.

Hago saber: Que debiendo procederse al arriendo de una Casa-Cuartel para el personal de esta Comandancia destacado en Duñas (Palencia), por el alquiler anual de *seiscientas pesetas*, se hace público por el presente anuncio, á fin de que los propietarios de edificios ó sus apoderados legalmente en dicha localidad que lo deseen, puedan presentar sus oposiciones en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Teniente de Carabineros con residencia en Valladolid, en la inteligencia que se aceptará la que reúna condiciones más ventajosas, desechándose las demás, y siendo de cuenta del dueño de la finca que se arriende los gastos que ocasione la inserción del presente anuncio y papel sellado en que se extienda el contrato, el cual será por un plazo de tres años, prorrogables por la tática de año en año.

Madrid 23 de Agosto de 1923.—Pedro Guitart.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA,

15.º DE CABALLERÍA

Juzgado de instrucción.

Treceño Alonso, Eutiquio; hijo de Cipriano y de Victoria, natural de

Pino del Río, provincia de Palencia, nació en 29 de Septiembre 1891, en ignorado paradero, de oficio estudiante, estatura un metro y 630 milímetros, ignorándose más señas.

Tuvo entrada en la Caja de Recluta de Palencia en 22 de Septiembre de 1920; sujeto á expediente por haber faltado á concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia ante el Juez instructor Don Francisco Aparicio Quintero, Teniente del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia 21 de Agosto de 1923.—El Teniente, Juez instructor, Francisco Aparicio.

Juzgados.

Palencia.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veintinueve de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado pública y judicial subasta de los bienes embargados á Gerarda Villamediana Quindos, en procedimiento de apremio para hacer efectivas costas impuestas por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, en recurso de apelación interpuesto por aquella contra la sentencia dictada por este Juzgado en autos de juicio declarativo de menor cuantía á instancia de la Gerarda, contra Don Hermójenos Sendino Francés y otro, sobre tercera de dominio, y cuyas fincas son las siguientes:

En término de Ampudia.

1.º Una tierra al pago de la Costana ó Cabiedes, de cabida de cincuenta y cuatro áreas veinticinco centiáreas; que linda por Norte con la de Josefa Martín, Oriente la de Esteban Lucas, Mediodía la de herederos de Cruz Rodríguez y Poniente la de herederos de Francisco Lucas.

2.º Otra tierra al pago del Rollo, de cabida de una hectárea, trece áreas y cincuenta y cinco centiáreas; que linda por Norte con la de Manuel Tovar, senda del pago, Oriente herederos de José Tovar, Mediodía María Sánchez y Poniente senda del pago.

3.º Otra al pago del Cruzal de Llerente, de cabida de dieciocho áreas noventa y tres centiáreas; que linda por Norte con la de Manuel Tovar, Oriente herederos de Benito Santiago, Mediodía herederos de Elías Calvo y Poniente la de María Quindos Escudero.

4.º Otra tierra al pago de la Veguera, de cabida de una hectárea, veinte áreas y cincuenta y dos centiáreas; que linda por Oriente cruce camino de Quintanilla, Mediodía Julian Rodríguez, Poniente Majada del Corral de las Tomasas y Norte la de Vicente Quindos.

Dichas fincas han sido tasadas respectivamente en trescientas, ciento sesenta, treinta y ciento sesenta pesetas, haciendo todo un total de seiscientas cincuenta pesetas.

Advertencias.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo.

Que salen á tercera subasta sin sujeción á tipo.

Que las fincas se venderán en junto; Y existen títulos de propiedad de las fincas, los que pueden examinarse en la Secretaría, careciendo dichas fincas de cargas, censos ó gravámenes.

Dado en Palencia á veintinueve de Agosto de mil novecientos veintitres.—Celestino Valledor.—El Secretario, Marcial Fernández Salomón.

Cédulas judiciales de situación.

Pedro Fernández de Arce, de cuarenta y dos años, casado, zapatero, y una hija de éste, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, vecinos que fueron de esta Ciudad, comparecerán el día veintidos de Septiembre próximo y hora de las doce

en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Palencia, sito Menéndez Pelayo 12, para prestar declaración, como denunciante y perjudicada, en juicio de faltas que contra Emilio Peña se sigue por amenazas, bajo los aperebimientos legales si no comparece.

Palencia 21 de Agosto de 1923.— El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Alberto Bordiun, de nacionalidad rusa, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de esta Ciudad, comparecerá el día veinticuatro de Septiembre próximo y hora de las once en la Sala de Audiencia del Juzgado municipal de Palencia, sito Menéndez Pelayo 12, para prestar declaración como perjudicado en juicio de faltas que contra Dámaso Angel Lopez Martín se sigue por lesiones, bajo los aperebimientos legales si no comparece.

Palencia 21 de Agosto de 1923.— El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Valentín Forse Herrera, de cuarenta y ocho años de edad, casado, sin domicilio fijo, comparecerá el día siete de Septiembre próximo y hora de las doce en la Sala de Audiencia del Juzgado municipal de Palencia, sito Menéndez Pelayo 12, para prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto, bajo los aperebimientos legales si no comparece.

Palencia 21 de Agosto de 1923.— El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa núm. 23 del año actual, sobre tentativa de violación, contra Francisco González Casares, mirero, vecino de Tarilonte, ha acordado se haga saber á dicho procesado que la Audiencia de Palencia, por auto de treinta y uno de Julio último dictó auto de sobreseimiento provisional en dicha causa, con las costas por ahora de oficio, con todas sus consecuencias legales, habiéndose cancelado el embargo que se le practicó en 4 de Junio último en dos prados y una tierra en Valcabao, quedándole dichas fincas á su libre disposición.

Y para que sirva de notificación en forma á dicho individuo, cuyo paradero actual se ignora y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijo la presente en Cervera de Río-Pisuerga á veinte de Agosto de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1923.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores

contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

Respnda de la Peña.

Señores Concejales.

D. Manuel Rabanal Valle.
Felipe Villacorta Macho.
Laurentino M. Mayordomo.
Pedro Pastor Cabezon.
Agapito Martín Roscales.
Cayetano Allende Gutiérrez.
Mariano García Pelaz.
Hipólito Diez García.
Antolín Rabanal Calvo.
Elias Liébana García.
Mariano García Caloca.

Mayores contribuyentes.

D. Angel Heras García.
Antonio Fonta Felgueira.
Constantino de Vega.
Pedro Baños García.
Santiago Molinero Vivanco.
Cayo Franco Calle.
Mariano Cosgaya Roldán.
Angel Conde.
Eulogio Merino Antón.
Tomás Calvo.
Amancio Allende.
Venancio Arnáiz.
Eduardo Alonso González.
Raimundo Casares Macho.
Eusebio Diez.
Agapito Alonso Alonso.
Pedro Liébana.
Eusebio Macho.
Policarpo García.
Fidel Baños.
Narciso Ana Cardeñoso.
Gabino Gutiérrez.
Braulio Liébana.
Eleuterio Merino.
Francisco Villacorta.
Julio Cosgaya.
Prudencio Diez Rodríguez.
Eloy Peral.
David Luis.
Luis de la Gala Ibáñez.
Vicente Guzmán Mier.
Victoriano Ayuso.
Pedro Martín García.
Nicolás Vallejo.
Plácido del Amo.
Andrés de la Loma Arriba.
Mariano Peral.
Benito Ana Cardeñoso.
Victor Sandino.
Bautista Alcalde.
Mariano Allende.
Marcial Gala.
Jerónimo Cordero.
Gervasio Mayordomo.

Revenga.

Señores Concejales.

D. José Prieto Moslares.
Valentín Pérez Maestro.
Joaquín Garrachón García.
Rafael Cocho Cocho.

D. Porfirio Miguel Magdaleno.
Benigno Amor Bregón.
Moisés Diez Saldaña.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Juárez Amor.
Apolo González Amor.
Gregorio Monedera Castrillo.
Moisés Garrachón García.
Segundo Montero Pérez.
Francisco Magdaleno Aguado.
Diodoro Saldaña Garrachón.
Hilarino Pérez Garrachón.
Patricio Miguel Aguado.
Victor Meriel Revuelta.
Amós Saldaña Juárez.
Victoriano Garrachón González.
Hermógenes Lanchares Terán.
Tomás Pérez Borge.
Diodoro Saldaña Juárez.
Emiliano Saldaña Alcalde.
Bernardino Rojo González.
Samuel García Pérez.
Nemesio Casado Calvo.
Santiago Garrachón Pérez.
Florentino Maestro Valiente.
Manuel Pérez Maestro.
Avelino Aguado Miguel.
Sisinio Santiago Pérez.
Pedro Ordóñez Gutiérrez.
Manuel Santos Aguado.
Perfecto Sebastián Andrés.
Luciano Cardeñoso García.

Revilla de Collazos.

Señores Concejales.

D. Cayo Alonso Revilla.
Adrián Martín López.
Eusebio Martín Cosgaya.
Baltasar Alonso Quijano.
Lorenzo Doce Cubillo.
Fermín Fernández Salvador.

Mayores contribuyentes.

D. Eutimio López López.
Anacleto Bravo Alonso.
Santiago López Alonso.
Ildefonso Vega López.
Gumersindo Vega López.
Mariano Alonso López.
Baldomero Rodríguez Alonso.
Satúrio Fernández Santiago.
Francisco Barrio González.
Constantino López Pastor.
Mariano Alonso Aguilár.
Manuel Vega Alonso.
Emilio García García.
Jacinto Vega López.
Lorenzo Bravo Bravo.
Nicomedes Abia Pastor.
Mateo López Rodríguez.
Emilio Ojmo López.
Ramón Martín Gutiérrez.
Virgilio Pérez Sánchez.
Misael Aparicio Alonso.
Vicente Alonso García.
Mucario Herrero Cosgaya.
Constancio Vega Alonso.

Rivas de Campos.

Señores Concejales.

D. Isidro Martínez García.
Julias Rubio del Campo.
Lorenzo García Maté.
Marciano Portillo del Campo.
Licio Peláez Vázquez.
Lorenzo Merino Saicho.

Mayores contribuyentes.

D. Timoteo López Saldaña.
Herminio Llorente González.
Cipriano Illera García.
Urbano Illera García.
Serapio Rebolledo Llorente.
Gregorio López Saco.
Victor Pérez Gatón.
Casimiro Martínez Illera.
Gonzalo Arija Cembrero.
Bonifacio Heredia Vicente.
Mariano Portillo Heredia.
Ramón Martínez Illera.
Victoriano Carrera Cembrero.
Modesto Saldaña Illera.
Filadelfo Pelaz Perez.
Isidro Arija Cembrero.
Felipe Quirce del Río.
Gregorio Saldaña Illera.
Raimundo Gómez Santos.
Segundo Ruiz Martínez.
Nicolás Calleja Boada.
Isidro Fernández Rubio.
Sotero Castaño Sancho.
Modesto Ramón Cembrero.

Ayuntamientos

Cordovilla la Real.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio económico de 1922-23 é informadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que todo vecino de esta localidad pueda examinarlas y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Cordovilla la Real 21 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Valentín Ibáñez.

APÉNDICES

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los apéndices de las contribuciones rústica y urbana, base para los repartimientos del ejercicio económico de 1924-25, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinadas por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Aguilár de Campoó.
Alar del Rey.
Bárcena de Campos.

Imprenta provincial.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

HOJA OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 27 (1)

Sin novedad en todo el territorio del Protectorado.

Las noticias de provincias no acusan novedad alguna.

Lo que se publica en esta *Hoja Oficial* para general conocimiento.

Palencia 27 de Agosto de 1923.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Francisco Zurbarano.

